



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0331 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº 029-2015-GRA/GRTC-1c-.Antecedentes de fecha 15 de abril del 2015, informe Nº 063-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c.al, de fecha 12 de mayo del 2015, derivado de los expedientes Administrativos de Registro Nº 29846-2015 de fecha 14 de abril del 2015, presentado por don **GUSTAVO MARCOS ROJO HUMPIRI**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un año, solicito revalidación de licencia de conducir con fecha 06 de marzo del 2012, después de dos (2) meses de haberse vencido la sanción de cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, expediente de revalidación que no procedía porque no existía licencia de conducir alguna que emitir en vía de revalidación porque se encontraba cancelada y cualquier trámite administrativo sobre esta no procedía por lo que habría ocurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que el Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC de fecha 22 de abril del 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº029-2009-MTC de fecha 20 de julio del 2009, dispone que la infracción M-2, será sancionada con cancelación la licencia de conducir e inhabilita al conductor por el término de un (1) año para obtener nueva licencia.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación de revalidación se considera como un desistimiento del expediente de revalidación de licencia de conducir, solicitado con fecha 06 de marzo del 2012 por don **GUSTAVO MARCOS ROJO HUMPIRI**; que lo realizó después de dos (2) meses de haberse vencido la sanción de cancelación e inhabilitación, **por lo que debe declararse IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento-anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía de revalidación.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **DESISTIMIENTO-ANULACION** del expediente de revalidación de fecha 06 de marzo del 2012 de la categoría AIII-c, solicitado por don **GUSTAVO MARCOS ROJO HUMPIRI**, identificado con DNI Nº 40041328, con domicilio en el P.J. Alto Libertad calle Ayacucho Nº407, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0331 -2015-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy 12 JUN 2015.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRÉSTRE
AREQUIPA